



**OFICIO: JHAD/MD/02/2022**  
**ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DEL PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE  
CAMPECHE.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de **DECRETO para REFORMAR, ADICIONAR y DEROGAR** diversas disposiciones contenidas en la **Ley para la Venta ordenada y Consumo responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impacto de la contingencia sanitaria provocada por el virus conocido como SARS CoV-2 (COVID19), no solo tuvo consecuencias inmediatas en temas de salud, sino que generó una multiplicidad de eventos de carácter socioeconómico y con ello, graves repercusiones en la economía nacional, a nivel industrial y dentro de las entidades federativas del país, que a la postre se han ido presentando como urgentes o de difícil reparación.



En el contexto económico, por supuesto que se han generado daños e incluso se ha visto una disminución de la actividad económica nacional, ya sea a nivel industrial, comercial e incluso productivo, que ha originado daños que no han sido ajenos en la Entidades Federativas en su recaudación.

El avance en los planes de vacunación y la eficacia de las vacunas frente a nuevas variantes de COVID-19 han contribuido al establecimiento de medidas de distanciamiento mejor ejecutadas, y que de alguna manera han permitido restaurar una “nueva normalidad”, por lo que las medidas gubernamentales del Estado, a saber, las restricciones de asistir a eventos públicos, escuelas, eventos sociales, restaurantes y demás, han ido haciéndose menos estrictas, con cierres parciales y limitados a comparación con los que se implementaron al inicio de la pandemia.

Con esto, y en la perspectiva de la economía global, los mercados financieros de la mayoría de los países han registrado una recuperación del impacto de la pandemia. No obstante, en el periodo considerado se han experimentado incrementos en los niveles de inflación en todo el mundo, asociados a perturbaciones temporales del contexto pandémico, con aumento en los precios de las materias primas. En los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 (CGPE-22)<sup>1</sup>, se hace referencia a las Perspectivas Económicas de julio de 2021 del Fondo Monetario Internacional (FMI), que prevé un crecimiento de la economía global de 6.0 por ciento para 2021 y de 4.9 por ciento para el presente año 2022. En México, la economía se ha expandido en los últimos cuatro trimestres consecutivos debido a la recuperación del empleo, el aumento en los salarios, la mayor confianza del consumidor y el avance en el proceso de vacunación. Es así como en el primer semestre de 2021, con cifras originales, el Producto Interno Bruto (PIB) subió 6.93 por ciento, lo que contrasta con la caída que registró un año atrás (-10.06%).

---

<sup>1</sup> Aspecto Relevantes, Paquete Económico 2022. Cámara de Diputados LXV Legislatura y CEFP (2021). <https://cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2021/cefp0372021.pdf>



Con ello, se espera que la actividad económica mantenga su recuperación ante la mejora del poder adquisitivo del salario, el avance en el mercado laboral, **el crecimiento del consumo privado** y la recuperación de la inversión.

Además, en los CGPE-22 se estima un repunte de la actividad productiva de entre 5.8 y 6.8%, por lo que el crecimiento de la economía continuará debido a la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, y de la mayor inclusión financiera, lo que significará hacer ajustes razonables en materia de consumo de productos, que es lo que se presenta en esta iniciativa.

Por último, para este año 2022, los Criterios aludidos destacaron los siguientes factores que incidirían al alza en el crecimiento y recuperación económica:

- A. Aumentos en la productividad de los factores por la implementación de políticas públicas que **la impulsen**.
- B. Mayor competencia en sectores económicos con alta concentración; así como, **mejoras regulatorias**.
- C. Integración comercial, que fomente las exportaciones con incrementos en el contenido nacional.

Por su parte, en una reciente encuesta del Banco de México (Banxico), encaminada a determinar los factores y externalidades que obstaculizan el crecimiento económico del comercio y, por ende, del desarrollo económico, señala como principales riesgos los siguientes:

- A. Incertidumbre política interna.
- B. Problemas de inseguridad pública.
- C. Debilidad del mercado interno.
- D. Incertidumbre sobre la situación económica interna.
- E. Otros problemas de falta de estado de derecho.
- F. Política de gasto público.
- G. Corrupción.

En el Estado de Campeche, según los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<sup>2</sup>, y DataMÉXICO, en el año pasado hubo 430,373 personas ocupadas, 1.28% menos que el mismo período del año 2020, lo que evidencia los efectos económicos negativos producidos por la pandemia y por las medidas y restricciones gubernamentales.

Además, dicha encuesta revela que del total de personas ocupadas el 38.2% son mujeres, mientras que el 61.8% son hombres, y que las ocupaciones con más trabajadores durante el segundo trimestre de 2021 fueron los trabajadores en el Cultivo del Maíz y/o Frijol (con 22, 900 personas), Comerciantes en Establecimientos (con 20, 900 personas), Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercio, lo que resulta importante de destacar, **pues estos rubros y factores, son los que se contemplan en la presente iniciativa**, y en vista de lo acontecido y antes expuesto, resulta imperante la necesidad de seguir realizando los ajustes y mejoras necesarias para fortalecer y reactivar la economía campechana, además de entregarle a los grupos de trabajadores y empresas de los giros que contempla la Ley para la Venta ordenada y Consumo responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, desde el trabajo Legislativo, la oportunidad de resarcir el daño económico provocado en los años anteriores, y también por la falta de regulación administrativa que permita esa dinámica económica entre quienes se encuentran en el rubro.

En virtud de este escenario, y debido a que nos encontramos en un momento oportuno para que todas las instituciones, incluyendo a esta Soberanía, asuman un verdadero compromiso en ejercer políticas públicas y ajustes razonables que permitan una recuperación económica del Estado, así como hacer eficiente el proceso de recaudación y lograr que las y los ciudadanos campechanos, y la actividad económica campechana, comience a recuperarse a tal grado de mejorar

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), INEGI.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



las condiciones provocadas por la fatiga de la pandemia, este grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadana presenta la iniciativa, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en la **Ley para la Venta ordenada y Consumo responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche**.

Por lo que hace a esta Ley, una vertiente de su objeto es regular todas las actividades destinadas a almacenar, distribuir, vender, comercializar, expender, ofrecer a título gratuito, consumir, promocionar y publicitar bebidas alcohólicas, lo que a su vez y en conjunto, pertenecen a la vida económica del Estado, siendo factible realizar ajustes que prevean una mejor y mayor inclusión financiera, mayor competencia económica, mayor recaudación y regulación económica, fortaleciendo el mercado interno y otorgándole a los campechanos mayor certidumbre en las políticas internas.

El fin de esta iniciativa, en atención a lo antes expuesto, es esencialmente lo siguiente:

- Crear un permiso provisional para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, para que el o los ciudadanos puedan realizar el objeto de su giro, en tanto se resuelve su solicitud de licencia.
- Autorizar la compraventa de licencias entre particulares, mediante la cesión de derechos ante federatario público en el que el Estado, además, cobrará un derecho por el trámite, permitiendo la recaudación estatal, y también, hacer útiles las licencias otorgadas.
- Crear una licencia para venta a domicilio y/o en línea a determinados establecimientos, permitiendo la expansión y apertura de su actividad económica y/o empresarial.
- La autorización de retirar de un punto una licencia en caso de que el titular así lo decida, mediando un oficio de aviso al actual comodatario.



- Eliminar la limitación de la tenencia en propiedad o en comodato a 2 licencias, previos requisitos de Ley, con la intención de acrecentar la competencia económica y no viceversa.

Respecto al permiso provisional, se trata de una figura contemplada en la legislación de diversas Entidades Federativas del país, y que al Estado de Campeche le permitirá otorgarle a los sectores económicos la oportunidad de aprovechar su inversión en tanto se resuelve la solicitud de su Licencia conforme a lo establecido en la Ley para la Venta ordenada y Consumo responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, haciendo de esto último, una oportunidad para lograr la recuperación económica, que como bien se ha señalado al principio de esta exposición, requiere de medidas necesarias que deben implementarse para establecer las condiciones óptimas de desarrollo social y, en particular, de aquellas personas que se dediquen a los giros establecidos en la Ley.

La licencia para ventas a domicilio y/o en línea, es una medida eficaz para ampliar la posibilidad de ofrecer los servicios de quienes ya cuentan con una licencia y quieren ampliar su actividad o producción económica, además de que, en virtud del avance y la implementación de las tecnologías de la información en prácticamente todos los ámbitos de la dinámica social, es una medida actual, real y necesaria.

La libertad de contar con dos o más licencias en propiedad o comodato, es ya una medida restrictiva en el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de las y los campechanos, por lo que la presente iniciativa, en ánimos de generar mayor confianza para el consumo y la inversión en el Estado de Campeche, así como una mejor competencia económica, debe contar con las medidas necesarias para fomentar que exista más producción económica, además de la generación de empleo y con ello, poder brindar mejores servicios públicos por la debida administración de los recursos recaudados.



Estos cambios persiguen la recuperación económica, la recaudación estatal por medio del cobro de los respectivos derechos, y sobre todo, la regulación administrativa y dinámica del objeto de la Ley.

Derivado de las mejoras administrativas y regulatorias de la iniciativa en comento, resulta evidente que la entidad federativa obtendrá mayores ingresos derivado de un control y gestión eficientes en el ámbito del otorgamiento y traspaso de los permisos y licencias para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.

La nueva recaudación que estas mejoras legislativas generen, deberán estar encaminada a combatir el problema de las adicciones en la entidad, por ello, dicha recaudación deberá ser utilizada en los programas propios y coordinados con otras instancias gubernamentales y asociaciones civiles, en materia de salud y atención a las adicciones.

El fortalecimiento de un sistema de salud preventivo, es uno de los objetivos más importantes para este cuerpo de legisladores, por lo que la propuesta regulatoria no solo está encaminada a una mejora en la reactivación económica, sino también a la obtención de nuevos recursos destinados al fortalecimiento de nuestro sistema de salud y en especial a los programas para la prevención de las adicciones dentro del Estado.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:



**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN** el artículo 8, fracción I, así como la fracción XIV del artículo 10, el último párrafo del artículo 21, el párrafo primero y segundo del artículo 24, la fracción VI del artículo 56 y el inciso k) de la fracción I del artículo 92; **SE ADICIONA** el artículo 4 bis , la fracción XII al artículo 9, la SECCIÓN PRIMERA “DEL PERMISO PROVISIONAL” al Capítulo VI y el inciso o) al artículo 92 y, **SE DEROGA** el párrafo tercero del artículo 24, el inciso d) del artículo 29, así como el párrafo segundo del artículo 77, todos de la **Ley para la Venta ordenada y consumo responsable de bebidas alcohólicas del Estado de Campeche** para quedar como sigue:

**“Artículo 4 Bis.- Los establecimientos señalados en las fracciones I, XII, XIII, XVII, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 4 que cuenten con una licencia de bebidas alcohólicas podrán solicitar una licencia para la venta de bebidas alcohólicas en línea y/o a domicilio, la cual será otorgada previo pago del derecho correspondiente.**

**Artículo 8.- [...]**

I Autorizar las licencias y las revalidaciones **o cesiones de derechos** de las mismas; En el caso de las licencias en comodato y arrendamiento reguladas en el Capítulo VII de esta Ley, la Junta Reguladora no autorizará el otorgamiento de licencias en comodato o en arrendamiento a personas físicas o morales que no **cumplan con los requisitos que señala el artículo 29, en sus incisos a), b) y c)** de esta Ley;

**Artículo 9.- [...]**

**XII.- Llevar un registro y/o bitácora para las ventas en línea y/o a domicilio.**

**Artículo 10.- [...]**





XIV La venta, comercialización y distribución de bebidas alcohólicas a domicilio independientemente de la vía o forma de reparto; con las salvedades a que se refiere **el artículo 4 bis** de esta Ley.

**Artículo 21.-** Para obtener licencia con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, el interesado, bajo protesta de decir verdad, deberá presentar su solicitud en las formas que establezca la Junta Reguladora, y la acompañará de los siguientes documentos:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. [...]
- VIII. [...]
- IX. [...]
- X. [...]
- XI. [...]

La COPRISCAM será la instancia receptora de la solicitud de licencia y sus requisitos, **puediendo otorgar el permiso provisional, después de realizada la visita de inspección y dictamen del artículo 22 de esta Ley.**

**Artículo 24.-** Las licencias para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas expedidas conforme a esta Ley, serán **de carácter personal y únicamente podrán ser trasladadas a otro usuario mediante documento de cesión de derechos ante fedatario público, previa autorización de la Junta Reguladora, la cual decidirá si el nuevo concesionario cumple con la**



**normatividad aplicable para la obtención de la licencia correspondiente. En el caso de resultar procedente, la expedición de la licencia será firmada por el Comisionado de la COPRISCAM, previo pago de derechos correspondientes.**

La titularidad de las licencias o permisos a que se refiere esta Ley, concebidas como un acto administrativo que constituye una autorización personal, **por lo anterior, no podrán** ser objeto de embargo decretado por autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y será nulo de pleno derecho el acto jurisdiccional o administrativo que lo decretare.

**Párrafo Tercero . SE DEROGA**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DEL PERMISO PROVISIONAL**

**Artículo 28-A.** Permiso de Bebidas Alcohólicas, **es el documento oficial otorgado por conducto de la COPRISCAM**, de carácter provisional que autoriza la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en los giros previstos por esta Ley.

**Artículo 28-B.** El Permiso provisional, a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:

**I.- Permiso Provisional:** Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, en atención a una solicitud relativa a una modificación de la misma, a efecto de que mientras se resuelve su petición, pueda gozar de los derechos y obligaciones que la modificación de la licencia de bebidas alcohólicas solicitada le otorgaría.

También es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al solicitante de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, y cuando así lo considere la Secretaría, a efecto de que pueda gozar de los derechos y obligaciones que la misma le otorgaría, mientras se resuelve su solicitud.

**Artículo 28-C.-** El Permiso provisional tendrá vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento hasta en tanto la Junta Reguladora resuelva la solicitud sobre la licencia definitiva.

Si se negare la concesión de la licencia definitiva, el permiso provisional quedará sin efectos, sin perjuicio de que el solicitante promueva una nueva solicitud.

Para el otorgamiento del permiso provisional a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante deberá reunir las características y cumplir los requisitos que se establezcan en la presente Ley.

No se le otorgará permiso provisional a la persona que haya sido multada por venta clandestina de bebidas alcohólicas.

**Artículo 28-D.-** Los titulares de los permisos provisionales para la venta, consumo y/o distribución, tendrán las mismas obligaciones que un titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas de conformidad al artículo 9 y 10 de esta Ley.

Los permisos provisionales serán personales y no podrán ser objeto de venta, donación, transferencia o gravamen por cualquier concepto.

**Artículo 29.-** [...]

d) **SE DEROGA.**

**Artículo 56.-** [...]

VI Cuando se compruebe **el traspaso de la licencia sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente ley**, o cuando se haga arrendamiento o comodato de la misma sin la autorización de la Junta Reguladora, o cuando ésta haya sido alterada o, en su caso, cuando se compruebe la enajenación por cualquier título del permiso;

**Artículo 77.** [...]

[...]

**Segundo Párrafo. SE DEROGA.**

**Artículo 92.- [...]**

I.- Con multa equivalente de 140 a 700 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, según las circunstancias que medien en cada caso:

[...]

**k)** A los que en cualquier forma enajenen, traspasen, arrienden, graven, alteren o afecten la licencia o permiso **provisional** para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sin previa autorización de las autoridades competentes;

**O) Exender bebidas alcohólicas en línea y/o a domicilio sin contar con la licencia o permiso correspondiente en términos de la presente ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día veintiocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**“MOVIMIENTO CIUDADANO”**

---

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
**COORDINADOR**

---

**DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**

---

**DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ**

---

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ**  
**HERNÁNDEZ**

---

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA**  
**GUILLERMO**